



| | CONCEPTO | DONDE |
|--|--|---|
| | Número y fecha de acta del Comité de clasificación | NUM: 89/2024 - 18 de octubre del 2024 |
| | URL del acta del Comité de clasificación | https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-10736615691332355_20241028.pdf |
| | Área | JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE COSAMALOAPAN |
| | Identificación del documento clasificado | EXPEDIENTE 1000/2022 |
| | Modalidad de clasificación | Confidencial |
| | Partes o secciones clasificadas | Inserta en la última página de la versión pública. |
| | Fundamento legal | Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. |
| | Fecha de desclasificación | No aplica por tratarse de información confidencial. |
| | Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica | EUSEBIO SAURE ORTIZ JUEZ(A) DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE COSAMALOAPAN |

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

R E S O L U C I O N.- EN COSAMALOAPAN, VERACRUZ, A VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES. ----- V I S T O S para resolver los autos del expediente número 1000/2022/I Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por 1.- [REDACTED], para acreditar que el promovente vivió en concubinato, como marido y mujer bajo un mismo techo, y que dependía económicamente del finado 14.- [REDACTED], y,-----

R E S U L T A N D O

ÚNICO.- Por escrito de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, comparece ante éste Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria 2.- [REDACTED] para acreditar que la promovente vivió en concubinato, como marido y mujer bajo un mismo techo, y que dependía económicamente del finado 15.- [REDACTED]; se le dio curso en la vía y forma propuesta, en auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, se celebró la audiencia respectiva; y se le dio vista al Ciudadano Fiscal Adscrito, quien oportunamente hizo sus manifestaciones, según pedimento civil, y una vez hecho lo anterior, se turnaron las presentes actuaciones para dictar resolución que en derecho corresponda, la que ahora se emite bajo el amparo de los siguientes:-----

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que el titular de éste Juzgado debe conocer y resolver el presente asunto, atento a lo establecido por los artículos 28, 29, 30, 31, 116, 604, 117, 498, 695, 696, 724 fracción I, 725 y demás correspondientes del Código de Procedimientos Civiles Vigente.-----

II.- El artículo 695 del Código de Procedimientos Civiles, establece que la jurisdicción voluntaria, comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez o del notario, sin que este promovida ni se promueva controversia.-----

III. En el presente caso, comparece ante éste Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria 3.- [REDACTED] para acreditar que la promovente vivió en concubinato, como marido y mujer bajo un mismo techo, y que dependía económicamente del finado 16.- [REDACTED]; expresando que con fecha 47.- [REDACTED], se unió marido y mujer con el finado, con domicilio en 32.- [REDACTED] del Municipio de 37.- [REDACTED], que observo buena conducta, que al paso del tiempo enfermo, que su concubino 17.- [REDACTED] se hizo cargo de todos sus gastos de alimentos, vestidos medicinas, que la dio de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre llevaron una vida normal, le apoyaba con los gastos de la casa, con lo poco que percibía en el 45.- [REDACTED], se levantaron como familia, hasta que falleció el 48.- [REDACTED], que el finado fue asegurado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que siempre que recibía el dine del 49.- [REDACTED] se lo daba para sus gastos, que compartían el mismo domicilio, que su concubino no le permitió trabajar, que no tiene medios para subsistir mas que lo que proporcionaba con

sus salario, que la dejo afiliada al Instituto de salud con filiación 55.- [REDACTED], que siempre le han atendido en el Seguro Social, que necesita de la pensión del Instituto, que dependía económicamente del finado. Para justificar estos hechos, ofreció como medios de prueba, los siguientes: copia certificada del acta de defunción número 51.- [REDACTED], del Oficial del Registro Civil de 28.- [REDACTED], 18.- [REDACTED], en el que se establece como estado civil de 50.- [REDACTED]. Las constancia de inexistencia de Matrimonio, de fecha 52.- [REDACTED], del Oficial Encargado del Registro Civil de 46.- [REDACTED], de 19.- [REDACTED] Y 4.- [REDACTED]. Las constancias de residencia de fechas trece y diecisiete días de octubre del dos mil veintidós, expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de 29.- [REDACTED], de 20.- [REDACTED] Y 5.- [REDACTED], en la que se hace constar que vivieron en el domicilio, en 33.- [REDACTED] del Municipio de 38.- [REDACTED], durante mas de veinticuatro y treinta y cinco años. La constancia de fecha 54.- [REDACTED], expedida por el Secretario del Ayuntamiento de 30.- [REDACTED], de 21.- [REDACTED] Y 6.- [REDACTED], en la que se hace constar que vivieron en concubinato desde hace veinticinco; se tiene dos Cartillas Nacional de Salud. Probanzas con valor probatorio en términos del artículo 261 fracción II, IV, 261, 262, 266 y 337 del Código de Procedimientos Civiles. Adminiculadas a la prueba testimonial a cargo de los señores 43.- [REDACTED] Y 42.- [REDACTED], quienes al deponer ante el recinto judicial, fueron acordes y coincidentes, al expresar que conocen a 7.- [REDACTED], que conocieron a 22.- [REDACTED], que eran pareja ya tenias veinticuatro años de vivir juntos, con el domicilio, en 34.- [REDACTED] del Municipio de 39.- [REDACTED], que el finado últimamente era 53.- [REDACTED] ya que era 44.- [REDACTED] de 31.- [REDACTED], que 8.- [REDACTED] dependía económicamente de 23.- [REDACTED], además dieron una aceptable razón de su dicho. Testimonios que tienen valor probatorio conforme al artículo 332 y 337 del Código de Procedimientos Civiles Vigente. Sentado lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros, es claro que ha sido procedente la Vía de Jurisdicción Voluntaria intentada por 9.- [REDACTED] acreditándose que la promovente mencionada, vivió en concubinato, como marido y mujer bajo un mismo techo, en forma constante y permanente, durante mas de veinticuatro años, que precedieron al fallecimiento, del finado 24.- [REDACTED], en el domicilio ubicado en 35.- [REDACTED] del Municipio de 40.- [REDACTED], que la promovente 10.- [REDACTED] dependía económicamente del finado 25.- [REDACTED]

36 ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGaCDIEVP.

37 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44 ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45 ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46 ELIMINADA la localidad/sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47 ELIMINADO el año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48 ELIMINADOS los datos de acta de defunción, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

49 ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50 ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal sensible de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

51 ELIMINADOS los datos de acta de defunción, por ser datos personales sensibles de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

52 ELIMINADO el año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de

la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53 ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54 ELIMINADO el año de registro y/o vigencia, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55 ELIMINADO el número de seguro social, por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

****LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

Poder Judicial del Estado de Veracruz
Subdirección de Tecnologías de la Información
Oficina de Desarrollo de Aplicaciones